

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

***FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS***

CARRERA: ABOGACÍA

MATERIA:

ADAPTACIÓN PROFESIONAL A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

DIRECTOR A CARGO: Dr. EDUARDO LUIS AGUIRRE

CICLO LECTIVO: 2008

TEMA:

**"PRUEBA PERICIAL MÉDICA"**

Trabajo presentado por:

**Cristian Carlos Augusto Guillaumin Aguade**

La Pampa, Octubre de 2008.-

## INDICE GENERAL

Título	Página
INTRODUCCIÓN.....	4
METODOLOGIA.....	5

### CAPITULO PRIMERO

<i>LA PRUEBA EN EL DERECHO</i> .....	6
<i>Actividad Probatoria</i> .....	6
<i>Las Pericias como un Medio de Prueba</i> .....	12
<i>La Inspección Corporal y Mental del Imputado</i> .....	18
LAS LESIONES CATEGORIAS PENALES .....	19

### CAPITULO SEGUNDO

LA PERICIA MÉDICA .....	21
<i>Definición y Denominaciones</i> .....	21
<i>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</i> .....	23
<i>MARCO NORMATIVO</i> .....	27
<i>FORMAS DE PRESENTACIÓN</i> .....	27
<i>ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL</i> .....	29
<i>VALOR QUE TIENE EL INFORME PERICIAL</i> .....	34
<i>ÉTICA E INFORME PERICIAL</i> .....	37
<i>JURISPRUDENCIA</i> .....	38

### CAPITULO TERCERO

LOS PERITOS MÉDICOS .....	40
<i>Concepto y Definición</i> .....	40
CLASIFICACIÓN.....	44
CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN PERITO MÉDICO .....	45
LOS PERITOS MEDICOS EN EL FUERO PENAL .....	46
LOS PERITOS MÉDICOS Y EL FALSO TESTIMONIO .....	47

### CAPITULO CUARTO

PSIQUIATRIA MEDICOLEGAL .....	50
CRIMINOLOGIA .....	53
ANALISIS DE CASOS JUDICIALES ARGENTINOS RELACIONADOS CON LAS PATOLOGÍAS TRATADAS .....	56
LOS CASOS .....	56
EL ANALISIS .....	62

### CAPITULO QUINTO

COROLARIO .....	66
<i>ENTREVISTA A PERITOS PROFESIONALES</i> .....	66
<i>CONCLUSIÓN</i> .....	75
BIBLIOGRAFÍA .....	80

## INTRODUCCIÓN

La actividad pericial y particularmente la medico legal reviste dentro de un procedimiento judicial notable relevancia dadas las posibles conclusiones que de ella pueden derivar. Dentro del quehacer cotidiano, en las prácticas periciales, se ven comprendidos múltiples factores, que hacen al carácter científico de las mismas, a las personas involucradas y al ejercicio ético que involucra la profesión. No menor es, pues la responsabilidad que ello conlleva ya que, a pesar de ser una clásica forma de la científicidad en la producción de la prueba, es una diligencia frecuentemente objetada con críticas recurrentes, de las cuales serán objeto en el presente trabajo; como las que versan sobre la idoneidad profesional, capacidad específica, objetividad de la pericia de parte e influencia del medio social en el dictamen profesional y a sus consecuencias derivadas.

## **METODOLOGÍA**

Previo a iniciar los trabajos concretos se desarrolla un marco teórico general donde se da precisión a los conceptos involucrados, se realiza entrevista a expertos, a cerca del quehacer cotidiano de una pericia y se analizan casos judiciales donde se propondrá un interrogante y una aproximación a las respuestas sobre ¿si es posible que con el resultado de una pericia, sea determinante como para convencer al juez, a orientar su decisión en cierta dirección? Y ¿si es correcto que ello ocurra? O los jueces ¿deben valorar y medir los resultados de esta pruebas desde otra óptica? como corolario del seminario, se exponen las conclusiones pertinentes.

## CAPITULO PRIMERO

### LA PRUEBA EN EL DERECHO

#### Actividad Probatoria

Cuando en un proceso judicial, decimos "Actividad Probatoria", estamos refiriéndonos, a esa actividad material que llevan a cabo las partes en el proceso civil por ejemplo, o el Fiscal ante casos de la justicia penal; expresamos, actividad material por que a través de ella, se produce la exteriorización de los elementos tangibles con lo que deberá trabajar el Juez, en el descubrimiento de la verdad.

Esta misma es definida por Clariá Olmedo como; "el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles.

Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad”.

La pregunta es respecto a la actividad probatoria: ¿debe demostrarse la acusación o se verifican las afirmaciones? Podríamos decir por el momento actual, que considerara la prueba como objeto de demostración se ha puesto en duda para entenderla como un mecanismo de confirmación. Es decir se abandona la idea de búsqueda de la verdad para dar lugar a verificación de lo afirmado. Es en esta etapa previa entonces, donde deberá averiguarse previamente a lo inculcado, para luego sostener lo afirmado y obtener sentencia favorable si se confirma la postulación.

Analizando la prueba desde su finalidad, diríamos que es como un medio para producir en el ánimo del juzgador una certeza, que ni es lógica, ni tampoco matemática, sino psicológica sobre la existencia o inexistencia de lo afirmado.

En un fallo de la Cámara Criminal de Justicia de Córdoba, en el año 2000, en oportunidad de entender sobre un caso de admisibilidad de una

prueba, se ha sostenido que el Estado en resguardo de ciertos intereses o bienes fundamentales podría imponer la realización de ciertas pruebas, que sean obligatorias, pero nunca por exigencias de encontrar la verdad, frente a una acusación

El caso trató de un pedido del fiscal para que el juez autorizara, se ordene la realización de una extracción de sangre, para análisis de ADN, así podría probar su imputación sobre un caso de "abuso sexual, con acceso carnal", la cámara entendió que rigiendo en derecho penal el principio de inocencia y que el avance científico en cuanto a la exactitud de estos análisis, de aceptarse sería casi como obligarlo a declarar contra si mismo; y no habiendo hasta el presente "grave y fundada sospecha" de resultar éste autor material de los hechos, "ni existe en autos absoluta necesidad de practicar la medida ordenada", no se hace a lugar.- C. Acus. Cba. 20/11/00 "Oliva Héctor Fabián p.s.a. abuso sexual con acceso carnal".-

A través de lo tiempos, desde la antigüedad, hasta el momento actual, la actividad probatoria, se ha ido perfeccionando, con el fin de echar luz,



sobre la incertidumbre de lo realmente ocurrido y a lo que, el juzgador deberá valorar, así poder determinar, como fueron realmente los hechos y resolver con justicia.

En los pueblos antiguos, la justicia primitiva, de los pueblos de Roma y de las tribus germánicas en la baja Edad Media, no van a ocuparse del concepto de bienestar, la idea era responder a las pretensiones de cada parte, dictando sentencia sin importar el grado de convicción o certidumbre alcanzado. El sistema obedece a la lógica de que por aquellos tiempos no existía litigio, ni hechos que fueran objeto de conocimiento, había una situación de emergencia social que hecha crisis debía resolverse, a fin de conservar la unidad y buena convivencia. La prueba a rendirse no tenía como destinatario al juez, sino a su adversario y el presupuesto esencial estaba en el juramento. De ahí las ordalías, las pruebas milagrosas y el duelo judicial como demostración genérica e indirecta del derecho litigado. La Roma imperial evoluciona estos criterios bárbaros y puso en el derecho y los hechos el nudo central. "La prueba tiene que serle

dirigida al juez y formarle convicción. El interés de los contradictores deja pasiones de lado para imbuirse de apreciaciones jurídicas tendientes a marcar una relación inmediata entre afirmaciones y verificaciones". (Periodo conocido como de pruebas parciales o analíticas).

Cuando decimos, transmitirlo al juez, con el fin del convencimiento, la duda va incorporarse en cuanto a los medios que podían utilizarse para ese destino. El juramento había mostrado su ineficacia, lo otros eran huidizos y sospechosos, por que de alguna manera estaba siempre teñido de sospecha de imparcialidad. Es entonces cuando van a tener origen las pruebas legales, y que van a significar otorgar certeza, solo a los hechos que se demuestran tal como la ley preestablece. Por lo que de se ha visto se ve que la prueba tiene por finalidad lograr la convicción del juez o al menos, cierto grado de certeza, por lo mismo que entonces la prueba no tendría finalidad científica sino judicial.

En el presente de nuestros sistemas procesales, en cuanto a la actividad específica del

Tribunal, el mayor objetivo es la averiguación de la verdad material en relación al hecho incriminado y, para ello, cuenta con ciertos instrumentos que le permiten realizar una investigación integral e introducir en el proceso elementos de convicción. En el Código Procesal de la Provincia de La Pampa están previstos en los artículos 188 a 251. (Título III, Medios de Prueba).

En la práctica, centrándonos en el proceso penal, la actividad probatoria se resuelve en diferentes momentos. Así, podemos distinguir la actividad introductiva -momento práctico- y la actividad valorativa de la prueba-momento crítico-.

En la *actividad introductiva*: a lo que se tiende es a reunir los elementos de convicción que con posterioridad serán valorados. El juez de instrucción diligencia y recibe la prueba durante la investigación. El diligenciamiento son las tramitaciones que deberán ser cumplidas para que la prueba a realizarse resulte eficaz, como por ejemplo, las citaciones, el secuestro, la designación de peritos.

En lo que hace a la recepción, la misma comprende, la actividad que introduce el elemento de convicción al proceso.

La *actividad valorativa*: va a consistir en el análisis razonado, que realiza el juez de los elementos de prueba incorporados al proceso, a fin de obtener un resultado que puede concluir con el proceso u encontrar elementos de mérito que lo convenza a dirigir el proceso en una dirección.

La instrucción, se cumple para obtener decisiones de mérito, como puede ser el auto de procesamiento, en donde la actividad valorativa se va a manifestar en la motivación de esta resolución.

#### Las pericias como un medio de prueba

En derecho, se prescriben diferentes medios de prueba, entre ellos encontramos la pericia, que es el género y una de sus especies la "Pericia Médica" y sobre la cual versa el presente seminario, se la define como: "el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos

científicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba". Resulta bastante complejo determinar las diferentes clases de pericias, ya que estas pueden referirse a cualquier indagación necesaria para el proceso, y es por ello que de no existir un diplomado, el Juez puede recurrir al dictamen de un idóneo en la materia de que se trate (Art. 226 del CPP.: "*Los peritos deberán tener títulos de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse, y estar inscriptos en las listas formadas por el Superior Tribunal de Justicia. Si no estuviere reglamentada la profesión o no hubiere peritos diplomados e inscriptos deberá designarse a personas de conocimiento o práctica reconocidos*").

Los Superiores Tribunales de Justicia, son los encargados de elaborar anualmente una lista de peritos, en la que se encuentran inscriptos todos los profesionales de las diferentes ciencias que deseen colaborar con la función judicial. Al momento de ser designado uno, se realiza una

desinsaculación por medio de un programa de computación creado al efecto.

En los diferentes procesos el Juez será quien designará al perito de oficio, generalmente uno, salvo que considere necesaria la formación de un cuerpo; pero ello no impide que las partes propongan a su cargo, dentro de los tres días de notificada la pericia, otro perito (Art. 231.CPP). Al ordenar la pericia, establecerá los puntos a determinar y el plazo en que deba realizarse; el dictamen pericial comúnmente se hace por escrito, pero también puede tratarse de un acta elaborada en el Tribunal. Todas las particularidades relacionadas con las pericias se encuentran en el Código Procesal, en los artículos 225 al 239.

Existen también causales que impiden ser perito, que están previstas en el Art. 227 del CPP., entre las cuales se encuentran los incapaces, los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos etc.

Una vez que ha sido designado perito en una causa, este tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, esta característica es la que

torna obligatorio el cargo, es una carga pública y es lo que hace quizás más noble a la función, ya que tratándose de intereses que hacen a la justicia y al orden público es muy prioritario, que el estado lo desee preservar. Salvo que exista impedimento grave y que deberá ponerse en conocimiento del juez al momento de la designación. En casos de los peritos no oficiales, los mismos deberán aceptar el cargo bajo juramento. OBLIGATORIEDAD DEL CARGO: (Art. 229 CPP).

Algunas de las normas que rigen su actuación en el código procesal penal de la provincia de la pampa se exponen a continuación:

El contenido de la normativa esta en los art. 225 al art. 239 del. CPP.

Nombramiento y Notificación. ART. 230 CPP: Como se anotara, dijimos que el juez designará un perito de oficio, salvo claro está que considerara por la magnitud de la causa o complejidad, que fuesen más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales, si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que en razón de su

título profesional o de su competencia se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer.

Bajo pena de nulidad de la misma, antes del inicio de la misma deberá notificarla al Ministerio Fiscal, a los defensores y letrados de las partes Salvo, siempre que no haya "suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple", la cual excusa y que igualmente deberá notificarse que se realizó, y que pueden hacerla revisar por otros peritos, incluso si "fuese posible", prescribe el artículo, también puede pedirse su reproducción

DIRECTIVAS, Es el juez, quien dirigirá la pericia, éste como que tendrá la gran misión de resolver, será quien deba preservar la legalidad de los medios, en defensa de la verdad, para ello fijará los puntos y plazo en que deban expedirse, si estimare que deba estar presente asistirá a las operaciones, igualmente "podrá autorizar al perito para examinar las actuaciones o asistir a determinados actos procesales" ART. 232.



CONSERVACIÓN DE OBJETOS: Sobre la prescripción de esta norma, es muy importante, que los peritos observen que deberán conservar las cosas a examinar, para la eventualidad de que se tengan que volver a realizar y si fuera sumamente necesario destruirse o alterarse algo, como si hubiese discrepancia en el modo de conducirse, se deberá, todo comunicarse, antes de así proceder, al juez. ART. 233.

EJECUCIÓN. PERITOS NUEVOS: En esta disposición se autoriza, la ejecución de los trabajos, de los peritos, que deberán ser "unidos", prescribe, esto quiere decir que la labor se desarrolla en conjunto en sesión secreta, a la que solo puede acudir el juez, se prevé que para el caso de que estos, arribaran a una conclusión unánime, podrán elaborar un solo informe en común. Caso contrario, si es que hubiese discrepancias, sobre el resultado de lo peritado, informaran por separado y de acuerdo a la magnitud de la causa o el tenor de las diferencias halladas, se podrá ordenar nuevas pericias y hasta

nombrarse otros peritos, para que también la realicen. ART. 234.

AUTOPSIA NECESARIA, ART. 236: "En todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa de la muerte".

La Inspección Corporal y Mental Del Imputado

En el Código Procesal Penal de la Nación, se prevé que el juez, ordene se realice una pericia psicológica del imputado, cuando considerase necesario, tener información del perfil del sujeto y hasta puede ordenarse para otras personas en relación con el proceso que se sigue, siempre claro está, cuando exista "grave y fundada sospecha o absoluta necesidad". Esto es así ya que deben respetarse las debidas garantías de un legal proceso y no atropellarse el derecho de las personas. La inspección física, se realizará, tanto para identificar y caracterizar a los sujetos del proceso, como para obtener huellas y rastros

dejados en su cuerpo. Cuando se efectúa esta medida, el Juez deberá ser asistido por el cuerpo de Médicos Forenses del Poder Judicial, ya cuando se necesitare de una opinión de persona más especializada por la complejidad del caso o naturaleza del hecho que se investiga, puede ordenar la designación de un experto de la lista de peritos del Superior Tribunal de Justicia (como por ejemplo, en una causa de abuso sexual de menores, puede ser necesaria la realización de una pericia psicológica de un menor por un licenciado experto en el tema). La diferencia con los primeros es que aquellos son permanentes y los segundos son designaciones *ad-hoc*.

#### **LAS LESIONES. CATEGORIAS PENALES**

Dentro de nuestro ordenamiento punitivo, encontramos que la ley califica el grado de las lesiones sufridas por la víctima, de acuerdo a la gravedad de las mismas en; leves, graves y gravísimas. Se encuentra contenido en el sentido de la norma, no solo la entidad de las mismas sino el

menoscabo que se produce, sobre el organismo al tiempo que va a llevar la recuperación y también al período de inhabilitación laboral.

En este sentido el bien jurídico que se busca proteger será, por lo tanto doble: "la integridad física y el estado de salud, ya sea esta física o psíquica". Desde la óptica de la visión médica se llama a esto, englobados ambos conceptos, "salud", considerado como; "el estado en que una persona desarrolla normalmente su vida cotidiana".

En conformidad al aporte informativo médico, será entonces el juez, quien deberá, ponderar la calificación jurídica de las lesiones como leves, graves o gravísimas, esto implica que el perito conozca los parámetros que se establecen en la ley para poder detallar los aspectos del interés para dicha calificación.

El Código Penal argentino enuncia en sus artículos 89, 90 y 91 la prescripción de las mismas.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA PERICIA MÉDICA**

#### **DEFINICIÓN Y DENOMINACIONES**

Existen en derecho comparado, una lista extensa, en la forma de denominar al "informe pericial", siendo en este sentido, el más usual o común en nuestras tradiciones forenses. En cita de una de las definiciones se lo nombra, "informe medicolegal" y es aquel, "que presentan los peritos designados al efecto, ante la autoridad judicial y a su requerimiento, con el objeto de responder a cuestiones técnico-científicas, de carácter extrajurídico, que por su naturaleza, están fuera del área de conocimiento del juzgador". En la medicina legal se dice también, que cada problema es "a la vez que una cuestión científica, un caso de conciencia", por que, de lo que está involucrado

no es solo un problema médico, sino que también el informe pericial esta en estrecha relación con la dignidad y/o libertad de las personas.

"El dictamen pericial es un medio probatorio con el cual se intenta aportar al proceso, una respuesta fundada en conocimiento científico especial, útil a los efectos de valorar elementos probatorios"<sup>1</sup>. En este sentido, es claro lo establecido en los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil y Comercial de la Nación; con relación a las pericias dicen los siguientes artículos:

Art. 253, Código Procesal Penal de la Nación: "El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica".

---

<sup>1</sup> Cafferata Nores, José I. La prueba en el proceso penal. Segunda Edición.

Buenos Aires. Ediciones Depalma, 1994.

Decíamos que existen diferentes formas de nombrar al informe, no obstante lo cual, el objeto y fin que se pretende es el mismo, que es hacer llegar al conocimiento del juez, lo más claramente posible, la respuesta a los interrogantes planteados en el proceso que, son cuestiones médicas que están fuera del ámbito de su saber. Los demás nombres con que se lo conoce, a modo de ilustración son:

- PERICIA MÉDICA
- PERICIA MÉDICOLEGAL
- PERITAJE
- PERITAJE MÉDICOLEGAL
- DICTAMEN MÉDICOLEGAL
- DICTAMEN PERICIAL. EXT.

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Julio Lardies González, relata en el artículo: "Las primeras peritaciones médico-forenses, en Buenos Aires", que "una primera

peritación medicolegal de la que hubo noticia, tuvo lugar en la entonces llamada ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María del Buen Ayre, en el año 1629; sería por esos tiempos, realizada por el médico italiano Paolo Francesco de Luca que, en ese entonces, era el segundo médico permanente de la ciudad. Comenta el autor que "a raíz de la muerte de fray Luis de Bolaños, se debió dictaminar acerca de los hechos *milagrosos* que ocurrían en el cadáver, el cual llevaba expuesto más de treinta horas. De Luca practicó, con bisturí, una incisión en el dorso del pie, y al ver la sangre fluir, manifestó que esto era milagroso y autorizó que se prolongase el velatorio por veinticuatro horas más.

Las siguientes peritaciones fueron realizadas por los médicos del Presidio, uno de ellos, Matías Grimau, fue autor de la segunda peritación, que versó sobre restos óseos.

Más adelante, al crearse el Protomedicato, las funciones periciales pasaron a su ámbito hasta el año 1822, conservándose los informes suscritos por el primer protomédico, Miguel Gorman y otros, firmados junto con el médico portugués Jaime Motta



Langosta. A partir de la creación del Tribunal de Medicina, el 9 de Abril de 1822, los informes quedaron a su cargo hasta el año 1852. Durante ese lapso, la mayoría de los informes trataban sobre lesiones, homicidios en riña y cuestiones psiquiátricas; fueron notables dos informes realizados, uno en 1822 y otro en 1824. El primero se refiere al caso conocido como el de la monja loca, en el que se debía dictaminar acerca de sor Vicenta Álvarez, monja de clausura del Convento de las Catalinas. Para esa función, fueron designados: Juan Antonio Fernández, prefecto de la recién creada Escuela de Medicina; Pedro Rojas, médico de la policía, y Matías Rivero, quienes determinaron que la examinada presentaba una enfermedad mental "con períodos furens y otros deprens, y otros más normales, por lo que aconsejaban su exclaustación", medida que finalmente se concretó.

La otra peritación que tuvo repercusión pública fue en 1824, en la que debía dictaminarse acerca del estado mental del Dr. Juan Oughan, quien presentaba una conducta llamativa por sus desaciertos en su profesión, era médico. Este

padecía un cuadro delirante, y, el primer informe emitido por una junta, formada por Juan Antonio Fernández, Pedro Martínez Niño, Matías Rivero, Francisco Cosme Argerich y Francisco Rivero, concluyó que Oughan presentaba un "estado de perfecta sanidad". Al no conformar a las autoridades, un segundo informe, realizado por Martínez Niño y los Rivero, admitía la normalidad, aunque "ciertas circunstancias emocionales podían desequilibrarlo". Tampoco este informe satisfizo y, puesto que el aludido Oughan continuaba creando dificultades y escándalos, y atento a que era de nacionalidad irlandesa, a pedido del cónsul inglés Woodbine Parish, se encargó un tercer informe a un médico británico llamado Henry Bond, facultativo que se expidió diciendo que se trataba de una "indisposición de las facultades morales". En conocimiento de este informe, las autoridades, con el acuerdo del cónsul, acordaron su repatriación".

## MARCO NORMATIVO

Como se nos informa desde las normas de nuestro ordenamiento positivo, La tarea pericial constituye una forma del ejercicio de la medicina, tal como lo preceptúa la Ley N° 17.132 en el art. 2°, inc. A: "A los efectos de la presente ley se considera ejercicio: a) De la medicina (...), el asesoramiento público y privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el art. 13".

Es así entonces que este ejercicio de la medicina, dicha práctica se halla sujeta a las normativas relativas al secreto profesional, ya que la revelación del contenido de un informe pericial, en todo o en parte, sin justa causa, configurará violación del secreto profesional, sin perjuicio de las sanciones previstas en el CPPN.

## FORMAS DE PRESENTACIÓN

La modalidad de presentación del informe pericial, ante la autoridad judicial solicitante, podrá ser oral o escrito. En el primero, se lo realiza en una audiencia llevada a cabo a tal fin en la que el perito tiene las mismas obligaciones que los testigos. La segunda es la forma más común, usual y frecuente de presentación de los informes.

En el fuero penal, hay referencias sobre este tema en el art. 253, que expresa:

Art. 253, Código Procesal Penal de la Nación: "El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá en cuanto fuere posible:

- 1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados;
- 2) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados;
- 3) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica;
- 4) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

## **ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL**

Existen variantes que se ofrecen en cuanto a la presentación de un informe o dictamen medicolegal, todas serán útiles en la medida que se cumpla con el objetivo de informar e ilustrar sobre los hechos de la causa con claridad y argumentos científicos. No está demás recordar que estamos tratando con la vida y la libertad de las personas. "Este informe va ser el resultado final de un trabajo médico consistente en la peritación por la cual se van a recoger todos los extremos de interés para la persona u organismo, relacionadas con la valoración de las consecuencias del hecho lesivo sobre el individuo". Esto va a llevar implícito, que se expongan en él, el alcance real de "las lesiones sufridas, las secuelas derivadas, las posibilidades de recuperación, la repercusión laboral, sino también la explicación de los procesos seguidos por la persona, para poder llegar así a alcanzar la estabilización de las lesiones o la curación". Es decir se informa no solo sobre el estado actual, lo tangible o palpable, a los ojos

del experto, sino también, como y en que tiempo se podría obtener su recuperación y estabilización a un estado, no igual, pero por lo menos parecido al anterior. No se nos pasa por alto también que ante ciertos casos, quedan también importantes secuelas psíquicas, que también se deberá evaluar. Por lo tanto, al informe pericial hay que entenderlo como "una forma de asistencia judicial que se contrae, no para el juicio de un todo sino de uno o varios puntos, que pueden ser objeto de debate".

A continuación se ofrece un esquema de representación del informe, que por haber demostrado su utilidad a través de los años, es muy recomendada en cursos de formación de postgrado en medicina legal y forense del país y que se expone a continuación:

- *Proemio*: comienza señalando, en primer lugar, a quién va dirigido el informe, y en segundo término, los datos y cargos de quien suscribe el informe:

"Sr. Juez:

XX Médico legista, especialista en..., matrícula nro..., domiciliado en..., habiendo sido designado perito médico de oficio/propuesto por la parte, en los autos: ..., en cumplimiento de lo dispuesto por VS vengo a informar lo siguiente: ...".

- *Antecedentes de autos de interés medicolegal:* se deben consignar todos los elementos documentales que se hallan en el expediente, a los que el perito debe tener acceso y que revisten importancia para el tema sobre el que debe dictaminar. Estos serán, en un caso de responsabilidad médica, la historia clínica y exámenes complementarios; mientras que en un caso criminal, estarán representados por los datos del lugar del hecho y constancias de la asistencia médica brindada a la víctima y demás investigaciones que pudieren haber sido realizadas, así como los datos que pueden aportar fotografías y otros elementos gráficos. También son de interés los certificados y las

declaraciones testimoniales, además de otros informes medicolegales realizados previamente.

- *Estudio medicolegal:* constituye el substrato sobre el que se hace el informe e incluye el examen físico y estudios complementarios, si se trata de un cadáver, estará constituido por el informe de la autopsia. Podrá ser acompañado de diagramas, croquis, fotografías y todo otro elemento que clarifique el tema.
  
- *Consideraciones medicolegales:* es la parte que deja traslucir el conocimiento del perito, así como su capacidad de análisis y síntesis, expresadas en un lenguaje claro y adaptado a quien es un lego en la materia. Incluye los considerandos sobre los que se apoyará el diagnóstico, así como los diagnósticos diferenciales. Estas consideraciones son las que sustentan el diagnóstico al que se llega y son la base de las conclusiones finales; deberán respaldarse en criterios objetivos así como en sólidos principios científicos, fácilmente



comprobables y verificables. En algunos casos particulares, resulta de utilidad la formulación de hipótesis al resaltar su carácter presuntivo, provisorio, y su construcción con fines orientativos e ilustrativos para el pensamiento del magistrado.

- *Conclusiones.* Los puntos de pericia expresan el resultado de las consideraciones precedentes. Deberá responderse con claridad y en forma concreta a las preguntas formuladas por el juez y de las que el perito toma conocimiento al hacerse cargo de la tarea. Dichas preguntas constituyen los puntos de pericia que son formuladas por el juez en el momento de la designación del perito. A su vez, las partes involucradas en el proceso pueden precisar sus propios puntos periciales. Estos puntos periciales deben ser respondidos en su totalidad, ya que sin ellos, la pericia carece de valor, porque no se da cumplimiento al requerimiento judicial. Además, la omisión de la respuesta a los puntos de pericia suele ser motivo de impugnación por alguna de las partes”.

### **VALOR QUE TIENE EL INFORME PERICIAL**

Cuando el juez dicta sentencia, es en realidad "una especie de salto al más allá, al futuro, por lo que para saltar es necesario tener algo firme bajo los pies. Este algo firme es el presente representado, en esta situación tan especial, por la prueba dada por el informe pericial", según palabras del afamado jurista italiano, Carnelutti.

Con el informe pericial, que es una prueba valiosa en el proceso se tendrá la seguridad que, a través de ella obtendrá la comprobación cierta y suficiente para la acreditación de un hecho. Esto no implica que el juez deba aceptar lo que en él se afirma. Las variables que se pueden presentar es que se acepte, en todo o en parte y el rechazo. Para esta última, tendrá entonces el juez que verse obligado a un razonamiento, sustentando en sólidos principios científicos.

Es también posible y de hecho ocurre que el juez, por no tener convicción suficiente sobre lo actuado, ordene se amplíe la pericia, se aclaren conceptos oscuros, se designen nuevos peritos etc.

Teniendo en cuenta estas posibilidades, los Códigos de Procedimientos Civil y Penal señalan: "El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

En gran cantidad de casos el protagonismo, que adquiere el informe pericial, es tal que muchas veces, este es determinante en una situación ya sea que allane toda duda, o que sea esta la prueba principal o tal vez la única, sobre la que se depositaran todas las expectativas en la resolución de juicio. Sobre este último punto, volveremos a hablar más adelante y trataremos de visualizar objetivamente el proceso y preguntarnos si esto realmente es así, si es bueno que ello ocurra, si no existe otra forma de encontrar salida al enigma que toca resolver al juez. Por lo que resta si diremos que la utilidad y seriedad del mismo está puesto fuera de toda duda, como no podría ser de otra manera, el juez no es un ser omnicompresivo de

toda materia, es hombre de derecho y ante todo una persona humana,

Si también es verdad que en varios informes se hace referencia a aspectos estrictamente jurídicos y que el juez en el fallo, luego hace suyos, de tal forma que el dictamen se convierte prácticamente en la sentencia.

Es útil recordar de nuevo la frase de Ambrosio Paré: "los jueces deciden según se les informa". Del informe médico se derivarán serias e importantes consecuencias y de relevancia jurídica; como el ingreso de una persona en prisión, o la concesión de una invalidez o incapacidad. Si bien el informe médico pericial es un documento que no se realiza bajo juramento, el médico no puede olvidar su juramento hipocrático, que lo obliga a ser honrado y sincero.

No debemos olvidar el rumbo y pensar entonces, que el fin del informe médico pericial es el de auxiliar al juez en el esclarecimiento de la verdad.

## ÉTICA E INFORME PERICIAL

Como no puede ser otro modo, la tarea pericial en medicina forense, en general, es una cuestión sumamente difícil y delicada: se exige; "una amplia y serena actitud de permanente estudio y reflexión, impregnada de elevadas consideraciones éticas".

Se entiende que para el caso de la praxis médica, en particular, como toda otra actividad humana, se conduce por el terreno de lo fáctico, en el cual van a intervenir circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde obviamente están presente circunstancias regidas por la infalibilidad, propio de toda ciencia racional. Con esto queremos decir que salvo para el caso de gruesos y groseros errores, como todo ser humano tiene, puede equivocarse, pero es por lo tanto un deber, por la entidad y naturaleza del sustrato en el cual se trabajan que estos, los peritos deben conducirse, con serenidad de espíritu, responsabilidad y circunspección en cada labor encomendada. La medicina no es dogmática ni dueña de verdades absolutas.

Existe un Código de Ética para el Equipo de Salud de la AMA, en donde se encuentra referencia al informe pericial en el capítulo 20, referido a los "Miembros del Equipo de Salud como peritos y expertos testigos"; los artículos 344, 345, 349 y 350, se refieren en forma concreta al objeto de la pericia, quién la puede solicitar, el lenguaje que debe emplearse y su vinculación con el secreto médico.

#### **JURISPRUDENCIA**

**Prueba de peritos. Apreciación. Efectos.** "En el terreno de la apreciación de la prueba, el juzgador puede inclinarse por lo que le merece fe, en concordancia con los demás elementos de mérito que pudieran obrar en el expediente; es ello, en definitiva, una facultad privativa del magistrado de acuerdo con lo preceptuado por el art. 386, CPCC.

Si bien las normas procesales no le otorgan a la pericia el carácter de una prueba legal, cuando comporta la necesidad de una apreciación específica del saber del perito, para desvirtuarlo es imprescindible valorar elementos que permitan

advertir fehacientemente el error o el insuficiente aprovechamiento de los conocimientos científicos que debe tener por su profesión o título habilitante.

Cuando el peritaje aparece fundado en principios técnicos inobjetables y no existe otra prueba de igual tenor que lo desvirtúe, la sana crítica aconseja, frente a la imposibilidad de oponer argumentos científicos de mayor peso, aceptar las conclusiones de aquel". (CNCom., Sala C, 18/6/96, "Azaceta, Héctor L., c/ Bonell, Antonio, y otros").

## **CAPITULO TERCERO**

### **LOS PERITOS MÉDICOS**

Bueno, en este apartado, tendremos oportunidad de hablar de los operadores reales, en las pericias y que son en nuestro caso, "los peritos médicos". Ellos como otras personas son los auxiliares de la justicia sea cual fuere el carácter en el actúen; oficiales o de parte, y que como se dijo, serian llamados a actuar en una causa, cuando se requiera de un conocimiento científico, ajeno al saber del juez.

#### **CONCEPTO Y DEFINICIÓN**

Se llama *perito*; a "la persona que tiene conocimientos especiales sobre un determinado tema". En nuestro medio, diversos tratadistas del derecho han dado definiciones sobre el tema. Soler dice que "un perito es un tercero llamado al juicio para suministrar esclarecimiento sobre hechos cuya verificación e interpretación requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria". Núñez, por su parte, dice que "son las



personas ajenas al objeto de un juicio que informan en él, sobre elementos probatorios cuya verificación o valoración requieren conocimientos especiales en una ciencia, arte, industria o técnica”.

Somos concientes de que los avances vertiginosos de los conocimientos científicos y sobre todo médicos, escapan a cualquier previsión humana, es por ello que se deba actuar con idoneidad. Por eso, y en cuanto a que del informe pericial puede depender la vida, la libertad y la dignidad de una persona, se la debe ineludiblemente acompañar con seriedad y honestidad, cualidad sin la cual aquella no podría manifestarse con plenitud.

Por ello, es que resulta imprescindible que la tarea pericial, la efectúen médicos graduados en Medicina Legal, y que además, sean especialistas en la materia sobre la que opinarán.

En la práctica cotidiana y a través de las noticias que nos llegan vemos cuan perjudicial y nociva, es la práctica de aquellos que actúan sin esta formación integral que se requiere. En muchos

casos por carencias de los recursos humanos disponibles al servicio de la justicia, otras por simple desinterés en el área. En un artículo de un reconocido maestro de la medicina legal, el Dr. Nerio Rojas, expresaba que "entre nosotros no existe todavía un verdadero ambiente médico legal", expone que los pocos que se dedican al mismo lo hacen por vocación desinteresada, no encontrándose ellos con los alicientes morales, económicos y científicos de las otras ciencias. Señala que esto ya se observa desde la facultad donde advierte que los estudiantes demuestran muy poco interés por la materia. En el área profesional persiste la misma tendencia ya que muy pocos hacen de la medicina legal su exclusiva profesión. Ciertos colegas piensas que basta con ser buen médico. No es extraño por ello que, "suceda que al favor de la amistad de un juez suele, por arte de encantamiento, surgir un extraordinario y fugaz alienista, el oftalmólogo o el partero. Esta patente los errores que se cometen a diario, y esto convierte a la medicina legal en, "un terreno

baldío sin cercos, ni dueños, por donde todos pueden pasar”

Retomando la idea básica de quien son los peritos médicos, decimos que desde la óptica de la ciencia médica y el derecho, estos son profesionales en un área, terceros ajenos al hecho que se investiga y que son llamados por el juez, ya que por la aptitud que poseen en idoneidad técnica, científica y artística que se persigue, se convierten en auxiliar de la justicia.

Como tercero ajeno al hecho que se investiga, será convocado por el juez, a fin de emitir una opinión fundada acerca de hechos controvertidos o dudosos, cuya resolución requiera conocimientos especiales, es decir, será quien va asesorar al magistrado desde su saber específico. Como diferencia con el testigo, el perito no trae al proceso las percepciones sobre un hecho, sino que luego del hecho, es llamado para analizar con metodología y procedimientos apropiados, los hechos y circunstancias sometidas a su consideración y que, por su especial naturaleza, están fuera del área del conocimiento de los magistrados.

## CLASIFICACIÓN

Existen diferentes ópticas para su categorización:

**SEGÚN LA FUENTE DE SU DESIGNACIÓN O PROPUESTA:** aquí encontramos a los peritos designados de oficio por el juez o a propuesta de las partes. Con respecto a los primeros, el art. 258 del CPP expresa:

Art. 258: "El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más..."

En todo proceso así mismo las partes podrán proponer otros peritos, a su costa; en el fuero penal, se los va a denominar "peritos propuestos por las partes", y en el ámbito civil, "consultores técnicos".

**SEGÚN SU CARÁCTER O PROCEDENCIA:** Podrán ser:

- *Oficiales:* son permanentes y revestirán el carácter de funcionarios y son los médicos de

Tribunales (médicos forenses) y los médicos de Policía, y

- *No oficiales:* Son los peritos designados de oficio, (sea una lista confeccionada previamente o funcionarios públicos procedentes de universidades o entidades científicas reconocidas), los peritos propuestos por las partes y los consultores técnicos.

**SEGÚN LA ESPECIALIDAD:**

- Especialistas en Medicina Legal o médicos legistas
- Especialistas en Medicina Legal y en otra rama de la Medicina
- Especialistas en alguna rama de la Medicina, que sin ser médicos legistas, y, por sus antecedentes académicos, prestigio y trayectoria, son designados de oficio o a propuesta de alguna de las partes.

**CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN PERITO MÉDICO**

Considerando desde una perspectiva ético-científica, las condiciones que debe reunir el perito médico serán:

- a) Científicas: debe tener *idoneidad* en la materia sobre la que hará su dictamen.
- b) Éticas: deberá actuar con *imparcialidad, objetividad, independencia y honestidad*.

Factor muy importante a tener en cuenta y es uno de los elementos que le da vigor y fuerza al dictamen pericial, serán las condiciones personales del perito. Como se señalara, el perito debe poseer título de tal, expedido por Universidades Nacionales o Privadas, reconocidas por el Estado, estar anotado en las listas que anualmente elabore el Superior Órgano de Justicia y revestir de condiciones morales y éticas. Al respecto, expresan la normativa de nuestro código de procedimiento penal en el art. 254.-

### **LOS PERITOS MÉDICOS EN EL FUERO PENAL**

En el código procesal penal de la nación, desde los art. 253 en adelante, se encuentran todas las disposiciones que regulan la tarea pericial, la que

incluye nombramiento, excusación, obligatoriedad del cargo, directivas etc.-

### **LOS PERITOS MÉDICOS Y EL FALSO TESTIMONIO**

Con respecto al punto, en nuestro Código Penal, en el capítulo XII, referido a "denuncias y testimonios falsos", pertenecientes al título XI de delitos contra la "Administración Pública", específicamente en los artículos 275 y 276; el primero de ellos es de gran relevancia para la tarea pericial, se encuentra todo lo contenido con respecto al delito de falso testimonio, es así ya que si un perito llamado a informar en una causa, miente, respecto de lo que objetivamente, por su saber a extraído, cometería un delito y es por ello que se lo asimila al mismo régimen jurídico de los testigos art.390.(falso testimonio).

La figura jurídica estaría construida de tres partes, figura básica, incremento de la escala penal y se agrega lo de la pena de reclusión o prisión, para el supuesto que fuere cometida en

causa penal en perjuicio del inculpado. Por último, en el párrafo tercero, se prevé como pena adicional para todos los casos, la inhabilitación absoluta para el imputado por el doble del tiempo de la condena. Art.275.

Entonces sujeto activo, en el caso de la tarea pericial es el perito; el "experto que, sin tener interés en el juicio, dictamina e informa sobre las cuestiones o temas de su especialidad que le son expresamente sometidas a su consideración".

Se dice entonces que su actividad en este aspecto se asimila al testigo, palabra que, según Clariá Olmedo, define al testigo como "la persona de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración se considera útil para el descubrimiento de la verdad". Los peritos, al informar al juez, emiten un testimonio, entendido como la declaración oral, respecto de un hecho. Es así que se pone en un mismo plano las obligaciones y derechos, al lado de la del testigo, interpretes y traductores. Obviamente que cuando existan opiniones científicas



diversas, sobre un mismo tema o una interpretación distinta de los hechos, motivo de la pericia, no es calificativo de la acción, hace falta el elemento intencional para que ello se configure, de lo contrario se restaría libertad al espíritu de opinión y diversa interpretación del saber científico.

## **CAPITULO CUARTO**

### **PSIQUIATRIA MEDICOLEGAL**

Sobre el tema se hará una reseña breve de los aspectos médicos legales, para luego adentrarnos en el análisis del planteo sobre "Si es posible y con que medio, un perito logra informar al juez, sobre la conducta de sujetos que sufren alguna de estas patologías y para el caso de que todas las miradas en un proceso estén, puestas sobre el resultado del informe pericial", a la hora que al juez, toque resolver.

La psiquiatría medicolegal o forense, es la rama de la psiquiatría que se ocupa del estudio de las conductas psicopatológicas en relación con la legislación de cada país. Comprende las cuestiones que surgen de la interacción entre "los trastornos

mentales y el derecho, comprende aspectos civiles, penal, la internación de enfermos mentales, la inimputabilidad, la emoción violenta y la repercusión psíquica de las toxicomanías" Se relaciona con todas las ramas del derecho.

Hasta antes del año 1983, en que aparece en nuestro país la ley n° 22.914, la internación de paciente que se verían afectados por enfermedades mentales, se realizaba a través de la familia, la policía un tercero o por indicación médica directa, con la finalidad de controlar conductas hetero o autoagresivas en dichos pacientes. Las bases legales establecidas en el CC. Art. 482 expresaba: "que el demente no será privado de su libertad, sino en los casos que sea de temer que usando de ella, se dañe a si mismo o dañe a otros, no podrá ser trasladado a casa de dementes sin autorización judicial". En esta disposición se va a proteger la libertad del enfermo, la cual solo podría ser restringida por orden judicial y en los casos descriptos. A partir del año '68, por la reforma de la ley 17.711, al CC., se agrega el siguiente texto: "*Las autoridades policiales podrán disponer*

*la internación, dando cuenta inmediata al juez, de las personas que por padecer enfermedades mentales, o ser alcoholistas crónicos....".* De esta forma se da protección a estas personas, se agregan otros casos en la norma y además, en todos los casos, previo el juez proceder, deberá solicitar dictamen médico.

De este modo con la mencionada ley se da protección a los derechos de las personas que requieran una internación, protegiendo su integridad psíquica, la dignidad y la libertad.

En nuestra legislación y doctrina aparece frecuente la alusión a los conceptos imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad, ligeramente como sinónimos. La doctrina describe ciertamente que, "la imputabilidad en si misma, es una aptitud, mientras que la culpabilidad no es otra cosa que actitud". La aptitud personal para realizar el acto interior reprochable y la actitud personal o sea, el auténtico acto interior susceptible de reproche. Se dice que la imputabilidad es la capacidad para comprender la criminalidad de determinado acto y dirigir las propias acciones. A la inversa la

inimputabilidad será entonces la incapacidad para comprenderlo. Según Frías Caballero, puede deberse entre otras a: "defecto del desarrollo mental (oligofrenia); alteración morbosa del psiquismo (psicosis, demencias) y también por alteraciones del psiquismos no necesariamente morbosas (trastornos de la personalidad)". Este último ítem, no aceptado por todos doctrinarios médicos. Explican que es discutible, ya que, "solo son inimputables los trastornos de la personalidad en determinadas circunstancias sobreagregadas a dicho trastorno, por ej. intoxicación, episodio psicótico entre otros".

Sobre lo expuesto agregaremos, que en esta exposición solo, se realiza una sumaria parcial de los temas ya que tratarla in extenso es mucho más amplia.

### **CRIMINOLOGÌA**

Sobre el tópico diremos, que la misma es la ciencia o disciplina que se encarga de las causas de los delitos. Es una ciencia empírica, interdisciplinaria que se ocupa del estudio del

delincuente, crimen, la víctima y el control social del comportamiento desviado. Se encuentra relacionada con el derecho, la psiquiatría, la psicología y la sociología.

Para poder comprender la conducta criminal, es necesario estudiar todos los factores que están relacionados con el delito y fundamental, también con el delincuente. Desde el factor biológico se deberá observar elementos genéticos, neuroendocrinos y neurológicos. Desde lo psicológico se incluyen el modelo psicodinámico, a través del cual se explican las conductas delictivas como una manifestación de las tendencias inconscientes. Es a través del psiquismo, a partir de Freud, que se investiga las motivaciones que dirigen la conducta, entre ellas, la criminal. "La conducta de los seres humanos, es la expresión de las inclinaciones ideacionales, afectivas y volitivas profundamente arraigadas, las cuales constituyen la personalidad". La personalidad representa al individuo como un todo. No existe una personalidad típica del delincuente, pero si existen algunas, que de acuerdo a sus rasgos,

tienen mayor posibilidad de cometer actos antijurídicos, tales como el trastorno asocial de la personalidad, que entre sus caracteres, según la OMS, serían: descuido en las obligaciones sociales, endurecimiento de los sentimientos hacia los demás, baja tolerancia a la frustración, ausencia de sentimiento de culpa etc. Dentro de esta patología se agrupan a los trastornos de la psicopatía, personalidad amoral, la sociopatía etc.

El DSM-IV, denomina trastorno antisocial de la personalidad a quien, tenga un patrón general de desprecio y violación del derecho de los demás. Si bien puede presentarse a partir de los 15 años de edad, el diagnóstico solo es posible desde los 18, basándose entre otros criterios en; fracaso para adaptarse a las normas sociales, falta de remordimiento, irritabilidad y agresividad etc.

Mc Cord y Mc Cord, definieron al psicópata, "como una persona asocial, agresiva, muy impulsiva que tiene muy pocos o ningún sentimiento de culpa y que es incapaz de establecer lazos de afecto duraderos con otros seres humanos".

**ANALISIS DE CASOS JUDICALES ARGENTINOS RELACIONADOS  
CON LAS PATOLOGÍAS TRATADAS**

Sobre el t3pico proponemos un an3lisis de dos casos, uno con condena y otro, en v3a de proceso. Solo se har3 una parcial visi3n, al respecto sobre las pericias psiqui3tricas, realizadas y proponemos reflexionar, hasta que punto es determinante un informe pericial en casos como estos y si es realmente posible, que al juez se le allane toda duda sobre sus conductas, para resolver con justicia.

**Los casos**

Uno de ellos, se trata del caso llamado, "odont3logo, Barreda", y su condena por la C3mara Penal de la Plata, en 1995, por el cu3druple crimen de su esposa, sus dos hijas y suegra.

En el momento del juicio, con la condena los jueces, se apoyaron en los resultados de los informes. La cuesti3n a elucidar era si Barreda,



era imputable o no al momento de cometer los homicidios. En ese momento se sostuvo, por la cámara, que padeció, "una manía transitoria, pero que no provocó que perdiera su conciencia por completo". El médico legista y licenciado en psicología, Enio Linares, quien fuera perito de parte durante la instrucción, y que lo hubiera entrevistado más de catorce veces, asegura que Barreda padece, "trastornos graves de personalidad y arrastra problemas maternos, además esa patología no se modifica". Explica además que, "en la naturaleza de su estructura personal existe una patología que no se modifica, con el paso del tiempo". "Lo que lo lleva a asesinar a su esposa, hijas y suegra fue, que no las pudo dominar, señala que en Barreda siempre hubo un intercambio de identidades relacionadas con el vínculo materno-infantil y que los homicidios fueron consecuencia de un proceso histórico y no de un brote impulsivo".

También se amplía que según las pericias que se le realizaron a lo largo de los años, Barreda, "es una persona con una personalidad compleja, que arrastra

problemas de generación maternal y de doble personalidad. Por un lado, muestra la imagen de persona culta, agradable, de profesional calificado y por la otra la imagen íntima, real de un resentido....”

Por estos días durante el año 2008, la defensa de barreda ha solicitado a la cámara, que le concedan el beneficio del arresto domiciliario. Previo a pronunciarse los camaristas pidieron informes a dos peritos psicólogos del Servicio Penitenciario, que entre lo informado, dijeron que el detenido, tiene la posibilidad de que “sufra delirios, que podrían alterar su conducta”. Señalan las fuentes de información periodística que el informe sobre salud mental, “es ambiguo y formula algunas reservas”. Tema aparte de las pericias, el informe socio ambiental, es muy favorable y el de la conducta en el penal, expedido por el Servio Penitenciario, expone su buena conducta. Conclusión del planteo el beneficio de arresto domiciliario es concedido, con oposición del fiscal de casación, en la causa.-

El otro caso analizado, es el conocido por la prensa como el, "del padre Grassi", presidente de la fundación "Felices los Niños", que fuera expuesto por primera vez, en un informe periodístico, televisivo, de (Canal 13, "TELENOCHE INVESTIGA" el año 2002), acusado por supuesta corrupción de menores. El Juzgado N° 3 de Morón inicia las actuaciones en su contra. Las principales pruebas de la causa serian acusaciones de siete menores, de los cuales cinco luego no sostuvieron la acusación, de los otros dos uno admite que su denuncia era falsa y el otro con anterioridad a la audiencia preliminar manifiesta al fiscal que no quiere presentarse como particular damnificado. Luego se suman a la causa nuevas declaraciones de ex empleados, se separa al primer fiscal por alterar declaraciones de testigo y ser parcial. Más tarde se aparta el Juez, Meade, explica "por la trascendencia del caso, le provoca violencia moral". En cuanto a las pericias se realizó una sola en 2005.

En consulta de un medio periodístico (PERFIL), a expertos, estos manifestaron respecto de la personalidad del acusado:

1° El presidente de la Academia de Medicina legal y Forense de Argentina, licenciado Enio Linares dijo: "el perfil de abusador está claro en la pericia. Grassi, presenta un narcisismo patológico, fuente de todas las obsesiones, que tiene que ver con el ideal del yo y la sensación de que todos tienen que fijarse en él, es un homosexual reprimido, cubierto por las formas de la iglesia"

Agrega, que Grassi, se maneja dentro de la realidad pero como muestra "una neurosis obsesiva, lucha contra sus propias ideas, pero no las puede reprimir. No se arrepiente, no tiene culpa, por eso repite el error, cree en la verdad de su falsedad". En cuanto a la seriedad de las pericias dice, "son incuestionables, se eligieron los test correctos, las pruebas fueron oportunas y acertadas".

2° Miguel Maldonado, perito psiquiatra, trabajó en los casos; Barreda y la bailarina Tallarico entre otros. Expone: "Si hay pulsión sexual, es posible que sea homosexual". "La personalidad del cura, no

presentaría una estructura psicótica, por los mecanismos psicológicos, es posible pensar en una organización límite de la personalidad o personalidad borderline". En cuanto a los informes oficiales piensa que es un informe combinado entre psicólogos y psiquiatras, con error en la metodología pero que no lo invalida. Señala que este es un elemento más que el tribunal podría aceptar, si "el resto de las pruebas ratifican el planteo de los peritos".

3° Psicoanalista, Elda Irungaray, especialista en abuso infantil y otros cargos. Sostiene; "En líneas generales, la clínica muestra que los ofensores sexuales suelen presentar una organización de personalidad límite, cuyas características son la carencia de una unidad integrada, poca capacidad para una evaluación realista de los demás, mecanismos de defensa primitivo, entre ellos la escisión, la negación y la omnipotencia".

Con respecto a los vínculos con la realidad, asegura que del informe pericial se infiere que presenta la capacidad para distinguir el mundo exterior y diferenciarlo en sus distintas

cualidades, no obstante se podrían desprender alteraciones en relación con la realidad y en los sentimientos de la realidad”.

## **EL ANÁLISIS**

Luego que expusiéramos los casos, desde un enfoque crítico, analizamos las respuestas de los peritos en los dos casos y observamos:

-Sobre el caso Barreda, que ya recibió condena, donde se lo encuentra imputable y culpable, a través de los informes periciales que fueran determinantes, observamos que antes y ahora, cuando solicita el beneficio del arresto domiciliario, los expertos de un modo u otro, siempre han sostenido que se trataba de una personalidad compleja, con ciertos delirios y una psicopatología de identidad sexual y demás. La pregunta es ¿Existió liviandad en los informes de los peritos, como para que estos definieran concretamente, si Barreda estaba normal en sus facultades mentales al momento del hecho? O ¿los peritos fueron claros en su exposición y los

jueces no supieron valorar correctamente los informes y ajusticiar correctamente al reo?

Por nuestra parte, creo que un poco de todo hubo. Los peritos no fueron categóricos en definir si estaba y si es normal. Creo que dejaron entrever que si bien no están bien sus facultades mentales, por momentos si comprende, caso del propio homicidio. Por otro lado se confundió el concepto de hacer justicia con que debería recibir pena de prisión. Por que no es lo mismo, que alguien que comprende la criminalidad de sus actos y tenga plena razón, deberá recibir pena de encierro. Como bien detalláramos anteriormente, dijimos que cuando alguien padece alguna patología, se lo debe examinar, determinarla y si corre peligro su vida, salud o la de terceros, ordenar su internación para su contención o su recuperación.

En casos como el analizado, cuando desgraciadamente ya se cometió un crimen, es similar. Comprobada la autoría material de los hechos y determinado su estado mental, que no es muy claro, ni está bien, ni es normal, pero se dice que por momentos

comprende, debía ordenarse su internación para recuperación, e igualmente estaríamos haciendo justicia por las víctimas, por el ofensor y por la seguridad de toda la sociedad.

Creo que hay una sensación social, de que en casos como estos, si un juez, declara que el autor, a pesar de "comprender", por así decirlo la criminalidad de su acto, pero que sus facultades mentales están alteradas o sufre de alguna patología, ordenase su internación, se creería que no se hizo justicia y que el culpable así de simple un día se recupera y pide su libertad.

En el caso Grassi, que por estos días, se pronunciaría la justicia, creo que se deberá evaluar muy bien los informes de los peritos y la opinión de los otros expertos. Si bien en este caso se presenta la particularidad de que aquí no se habla de patologías, ni de que no comprenda la realidad de los hechos. Muy por el contrario, los comprende, pero existiría un trastorno en el desarrollo de su personalidad, para convivir en sociedad. Sin que signifique, que sea loco o ni



siquiera psicópata. El hecho que se revele su tendencia sexual, si será importante para el momento de la causa, por que determinaría que es posible que pudiera ser un abusador. Punto a parte en este juicio, pienso que el nudo central, será apoyarse en otras fuertes pruebas, para condenar ya que las pericias serán un índice de la personalidad, pero de ningún modo revelan que él, lo haya cometido. El hecho de que coincida en señalar con la tendencia de la personalidad, de un abusador como es la de la causa, creo no es suficiente para comprobar, si realmente lo hizo. Estos informes manifiestan una tendencia potencial en el acusado y no un hecho consumado. Pienso que lo fuerte en la causa, seria tener varias declaraciones acusatorias concretas, algún otra sobre prueba psicológicas a las víctimas y que revelen trauma hacia el hecho del que se lo acusa y hacia su persona y entonces así unido a los informes Psicológicos-psiquiátricos, poder determinar correctamente la autoría.-

## CAPITULO QUINTO

### COROLARIO

#### ENTREVISTA A PERITOS PROFESIONALES

La siguiente entrevista fue realizada conjuntamente a la Dra. Virginia Ferreira, Perito Oficial Justicia de Córdoba; Dr. Gustavo Zanlungo, Perito Oficial de Justicia de Córdoba y al Dr. Hipólito Scandizzi, Perito de Oficio y Perito de Parte en los tribunales de Córdoba.

1) Los peritos médicos en el común de los casos, ¿buscan los indicios para construir su informe, partiendo de conceptos apriorísticos o pueden abstraerse y formulan sus conclusiones únicamente de las constataciones empíricas?

R: *-Los informes periciales deben realizarse mediante constataciones empíricas basándose en la*

observación, exploración, análisis, teniendo en cuenta indicios (manchas, lesiones, señales, etc.) con la mayor objetividad, pero no puede realizarse si no existen antecedentes, siempre oficiales, como los son la historia clínica (muerte natural, antecedentes de enfermedades previas, etc.), antecedentes policiales de la persona (costumbres, hábitos, maltratos, testimonios) como del lugar del hecho. Estos antecedentes siempre tienen que ser oficiales, nunca los no oficiales por que seríamos subjetivos.

Acordémonos que el Juez toma decisiones muy importantes y de grandes consecuencias (prisión, incapacitación, inhabilitación, indemnización) que implican una gran responsabilidad, esa responsabilidad no es solo del Juez sino también de los que asesoramos en materia que desconoce por medio de informes y que luego utiliza como base en sus decisiones. "Los Jueces deciden según se les informa" por ello los requisitos que debe reunir un perito médico son:

a- Una formación medica básica

- b- Una formación medico legal para asesorar correctamente a la justicia, por que si ella no sabrá cual es el objetivo real del encargo pericial, cuales son los elementos médicos legales que precisa conocer la justicia para resolver el problema jurídico de base medico biológica, ni sabrá exactamente cuales son las consecuencias de su misión. ( Pregunta N° 6)*
- c- El conocimiento de los derechos de los pacientes y lesionados, como son el derecho a la intimidad, información y obtención del consentimiento informado.*
- d- El conocimiento de los requisitos legales y éticos del ejercicio de la función pericial.*
- e- Poseer condiciones humanas, fundamentales y esenciales para realizar su labor, por que ellas pueden ser consideradas casi como un aval de su buen ejercicio profesional y que son: imparcialidad, objetividad, veracidad, honestidad y responsabilidad respecto a su trabajo, también juicio, metodología, prudencia, reflexión, y mucho sentido común.*

2)- Entienden ustedes que los juzgadores (Magistrados y Jueces) restan valor convictivo a las pericias no oficiales, frente a estas últimas.

R: *-Depende de la seriedad o la objetividad de la las pericias de parte, del rigor científico con el que este realizada, por ejemplo en el asesinato de Alfredo Marcenac, en el Barrio de Belgrano por un tirador serial se le resto importancia a la pericia psiquiatrita realizada por el perito de parte el Dr. Luis Kvitko y si tomo en cuenta la oficial, que luego fue refutada. Hay que tener en cuenta que una de las vías para poder recurrir las sentencias judiciales con la que una de las partes este disconforme, es muy frecuentemente la reclamación de los informes periciales en los que se baso el Juez para dictar sentencia.*

2) ¿Creen que el perito de parte, induce a cierto descrédito por parcialidad en la búsqueda de evidencia?

R: *-Depende del interés particular del mismo y de lo citado en preguntas anteriores con respecto a la objetividad utilizada en la búsqueda de indicios para la elaboración de los informes. Hay que destacar que no todos los peritos de parte inducen a descrédito. Por el contrario hay pericias de parte realizadas en forma excelente.*

4) *¿Por qué el perito de parte tiende a utilizar teoría o técnicas beneficiosas a la parte proponente? ¿Creen que de algún modo hay cierto compromiso con un resultado determinado?*

R: *-Si seguro y este punto es considerado y evaluado por el Juez en cuanto si el peritaje tiene rigor científico y estuvo bien fundamentado. En base al informe de parte y el oficial se estudian si están bien fundamentados y si pudieran incidir en el resultado a demostrar.*

5) *¿En que se diferencian en el aspecto sustancial, un perito de parte y uno oficial?*

R: *-El perito de parte no debe realizar aceptación del cargo y no debe jurar*

*El perito Oficial tiene juramento.*

*Esto esta bien claro en el Código Procesal Penal de la Provincia.*

6) *¿Obstruye o entorpece la labor del perito el hecho de que el mismo tenga conocimiento en leyes o del derecho en general?*

a) *PERJUDICA: Por que condiciona la variable a evaluar*

b) *BENEFICIA: Por que circunscribe el objeto de análisis.*

c) *ES INDIFERENTE: ¿Por que motivo?*

R: *- BENEFICIA: Por que circunscribe el objeto de análisis. No entorpece en absoluto (comentado en Pregunta N° 1 punto b) por el contrario favorece la labor del perito ya que los peritos oficiales deben tener dos especialidades la primera Medicina Legal y la otra en la que son especialistas. Por ejemplo si un perito no sabe del Art. 110 del Código Penal y no conoce de acceso carnal vestibular que esta descripto, puede omitir informar alguna lesión que*

*pueda ser compatible con la concepción legal. En ocasiones cuando el medico quiere conocer un poco mas de derecho o de cómo se carátula el caso, no es bien visto o molesta a nivel judicial.*

7) ¿Estiman que es suficiente el tiempo que se les da a los peritos para que puedan expedirse sobre los tópicos que les toca peritar?

*R: -En los tribunales dependientes de la provincia de Córdoba no hay tiempo limite para presentar la pericia, el perito tiene derecho de tomarse el tiempo que necesite para su informe. En el ámbito del Poder Judicial Federal las pericias previsionales que generalmente son muchas existe, un tiempo límite para su entrega.*

8) ¿Creen que las especialidades medicas concretas, en el área de los peritos están siendo cubiertas por médicos no idóneos por falta de especialistas?



*R: -Depende de la cantidad de peritos con dos especialidades que existan en los tribunales de cada lugar, si esto no se cumple o no existen, peritan médicos no idóneos que ocasionan inconvenientes por falta de rigor, descreimiento, liviandad en los informes periciales.*

*Los peritos oficiales deben tener como requisito fundamental dos especialidades Medicina Legal y otra especialidad, por ejemplo un caso Oftalmológico es inconcebible que lo perite un medico Legista y Traumatólogo, esto no es justo para ninguna de las partes intervinientes ya sea el demandado o el demandante.*

9) Cree que es posible peritar el estado psíquico, que tenia el imputado al momento del hecho, luego de transcurrido varios meses ese acontecimiento- En el caso ¿Cuanto tiempo es lo máximo prudencial? -A propósito del fallo de la CSJN en "Tejerina R."

*R: Siempre se perita luego de ocurrido el hecho (Art. 34 Inc. 1 del CP). Infanticidio, el articulo de infanticidio fue derogado Art. 81 Inc.a, que lo tomaba como un atenuante al periodo puerperal, no importa el tiempo de transcurrido el hecho siempre hay que basarse en historia clínica (patología psiquiátrica) previa si la hubiere, ambiente en el que se desarrollo el hecho, siempre se realiza un estudio retrospectivo de lo sucedido.*

10) Por que creen Uds. que la imparcialidad y correcto asesoramiento de los auxiliares de la Justicia están garantizados por normas específicas y por otras similares que amparan la actuación de los funcionarios judiciales.

*R: Por que el perito oficial tiene la obligación de decir la verdad ya que realizo un juramento y es tomado como testimonial, es un funcionario publico que debe responder por sus actuaciones, en el caso que derive del incumplimiento de las normas legales que rigen la conducta del medico perito, que a su*

vez puede ser penal, civil, o administrativa, según de cual sea la norma jurídica vulnerada será penada por la Justicia.

## **CONCLUSIÓN**

Como se desarrollara en el presente, vimos que la actividad probatoria ha sido y es sumamente fundamental en el desarrollo de una causa, ya que quizás sin ella no pudiéramos demostrar aquello que hace al descubrimiento de la verdad. La prueba pericial en nuestro caso, asume importantes y trascendentes consecuencias ya que la misma, junto a otras reguladas legalmente, podrá contribuir a allanar toda duda al respecto.

Cuando comenzáramos el desarrollo de este trabajo nos preguntábamos si esta prueba, en ciertos casos ¿podría ser tomada por el juez, como determinante en una resolución y si es correcto que ello ocurra o los jueces deben valorarla desde otra óptica?

Como hemos visto, y del análisis de casos judiciales podríamos extraer la conclusión, que

para que ello ocurra, consideramos, desde un panorama en general, que los tribunales de Justicia, deberían contar con la más alta calidad de profesionales calificados, ya que como esta actividad involucra aspectos tan importantes y delicados, no se debería encargar y someter un estudio pericial a quien no tiene la especialidad requerida para el evento, como un médico clínico, considerando casos de psiquiatría forense por ej, sino la justicia se desdibuja y nos queda la sensación de ensombrecimiento y que tanto angustia a la sociedad actual. Además deberían conjugarse dos factores fundamentales; 1º contar con expertos en el área que se investiga, es decir, el juez será el que decidirá que puntos son los que se indagan, de que naturaleza y propondrá especialista para que se pronuncie, con la mayor especificidad con que se cuente. Luego una vez éste designado y aceptado el cargo, el perito, si es de parte, proceder al análisis minucioso y efectuar una reducción de las variables al máximo posible, de forma que se logre la mayor precisión posible en los resultados, ya

que si eso no se produce, el informe es ambiguo y confuso.

2° el Juez, a la hora de valorar y hacer mérito de las mismas, conjugar todos los factores que intervienen, observando, cuales de aquellos incriminan, cuales manifiestan una tendencia hacia lo buscado y por sobre todo, a la hora de decidir, más allá del planteo de, si es imputable jurídicamente el acusado, indagar si se necesita además, un tratamiento o tutela por parte de los organismos del estado, en casos como los que presentan patologías psiquiátricas u otras de carácter psicológicas. Por que no debemos olvidar, que además, de que se requiere hacer justicia, no solo por las víctimas, sino por la sociedad toda. Ya que, a través del sistema legal se puede ofrecer un amparo para componer o evitar en un futuro similares situaciones, por que si no, es como que el derecho tendría la función tan simplista de solo encontrar culpables, los encerramos y se acabó el problema. Esto no debe ser así de, "cerrar los ojos, a una realidad de la que todos somos parte". El sistema legal tal y como está definido nos debe

orientar en la convivencia humana, que por lo mismo que somos imperfectos debemos buscar cada día poder mejor encausarnos en una convivencia pacífica y con justicia.

Resta además decir que, a través de la entrevista a profesionales realizada, podemos afirmar que la labor pericial, sea de parte u oficial requiere de grandes expertos preparados en el tema, ya que si, no se contara con ellos, difícilmente el juez, podrá trabajar y que para casos de suma complejidad, con el resto de pruebas no se podría llegar al mayor acercamiento de la verdad.

De este modo podemos entonces concluir que las pericias médicas, si bien no podrían tomarse solamente como la prueba determinante, sino junto a otras, estas constituyen un eje esencial, que el juez deberá meritar y valorar. Pensamos que los informes, en estas situaciones deberán ser sumamente precisos y concluyentes y que los magistrados deberán evaluar los mismos en la correcta dirección, por que no es suficiente con encontrar al culpable, sino también es necesario determinar por que sucedieron de esa forma los

eventos, cuales fueron las causas históricas que llevaron a ese desenlace y así entonces comprender cuales son las fallas, muchas veces sociales, que llevan a alguien a determinada situación. Resta decir que por lo pronto, el informe pericial es y ha sido sumamente esencial, esperemos que en un futuro se pueda trabajar en un área multidisciplinar, para que el aporte, desde toda la ciencia, colabore con la justicia y el descubrimiento de la verdad.-

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrada, Marcelo, "Informes Especiales e Investigación". 29/11/00. [www.hurlin.com.ar](http://www.hurlin.com.ar)
- "Caso Barreda" [www.serviciosclarin.com](http://www.serviciosclarin.com)
- "Causa Grassi". Opiniones. El Color Amarillo de Clarín. [www.causagrassi.org/infophp/id/432-435-16k](http://www.causagrassi.org/infophp/id/432-435-16k)
- "Código de Ética para el Equipo de Salud", AMA, Siglo XXI, 2001.
- "Código Penal Argentino". Bs. As., A-Z Editora, 2002.
- "Código Procesal Penal Argentino". Ley N° 23.894. Bs. As., A-Z Editora, 2002.
- "Código Procesal Penal Pampeano". Ed. Gramma Libros, Santa Rosa, La Pampa, 2001.
- De Paz, Liliana, "Psiquiatría Medicolegal". Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Ed. Quórum. Bs. As. 2003



- Diario Perfil. "Las Pericias de la Pericia"  
Ed. Imp. 21/09/08. Bs. As.  
[www.diarioperfil.com.ar](http://www.diarioperfil.com.ar).
- Diario del Sur Digital "Las Pericias de la Pericia" 22/10/08 [www.diariodelsurdigital.com](http://www.diariodelsurdigital.com)
- Dres. Dobisky, Alberto, Médico Legista, del Trabajo y Psiquiatría. Y Villalba Fernando. Médico Legista. "Valoración del Daño Corporal, El Informe Médico Pericial" Asesoramiento Médico Legal a Estudios Jurídicos.  
[www.portalciencia.net/vdc/vdcinforme.htm](http://www.portalciencia.net/vdc/vdcinforme.htm).
- Gozaíni, Osvaldo A. "Los Hechos y la Prueba"  
Revista de Derecho Privado y Comunitario. Ed. Rubinzal-Culzoni. Bs.As. 2002.
- Grégoire, María Elena; Martini, María Cecilia. "Apuntes de Instrucción Penal" UNLaP. Año 2001.
- Jurisprudencia. "Prueba". Semanario Jurídico Córdoba, Ed. Cañada. 8/2/2001.
- Lardies González, J. "Las Primeras Peritaciones Médico-Forenses en Buenos Aires", Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina, 1988.

- Lossetti, O. "Médicos Forenses y Peritos de Parte". Ed. Praxis Médica, 2000.
- "La Defensa del Odontólogo Barreda Pidió un Nuevo Juicio" [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar) 26/11/03
- Patitó, José A; Lossetti, Oscar A; Guzmán, Celminia; Trezza, Fernando C; Stingo, Néstor R. "TRATADO DE MEDICINA LEGAL" y Elementos de Patología Forense" Ed. Quórum. Bs. As. 2003.
- "Peligra la Prisión Domiciliaria". LA RAZON. 22/05/08. [www.larazon.com.ar](http://www.larazon.com.ar)
- Rio Negro On Line "Policiales y Judiciales". [www.rionegro.com.ar](http://www.rionegro.com.ar) 18/11/04. Ed. Rio Negro S.A. Arg.
- Rocha Degreeef, H. "El Testigo y el Testimonio". Bs. As. Arg. 2002.